Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS No. 500013153003-2021-00198-00
DTE: GLORIA IRENE ESPEJO SANCHEZ
DDO: LUIS GABRIEL ARIAS ANDRADE

SECRETARIA.- Cumaral, febrero 5 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la demandante donde solicita ampliación de la medida cautelar y que se requiera al Juzgado Promiscuo Municipal de La Estrella y Pagaduría del Ejercito Nacional. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la petición de la ampliación de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso y a la liquidación del crédito. **R E S U E L V E: AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%)** del salario, remuneración u honorarios y prestaciones sociales que perciba el demandado LUIS GABRIEL ARIAS ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.268.290, como funcionario activo de las Fuerzas Militares de Colombia. El embargo se limita hasta la suma de $8.000.000 M/cte.

Requiérase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de LA ESTRELLA - Antioquia- a fin de que de trámite a lo solicitado mediante oficio No. 674 del 9 de noviembre de 2022, cuya copia obra a folio 42 del encuadernamiento.
Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: Nº 502264089001-2021-00211-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: EXITO77 S.A.S
Demandadas: NUBIA RODRIGUEZ CUEVAS Y MERY MILENA DIAZ RODRIGUEZ

SECRETARIAL. Cumaral, febrero primero (1) de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora aporto el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, debidamente registrado el embargo

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (09) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone librar al Despacho Comisorio ante el Juez Promiscuo Municipal de Yopal - Casanare con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 470-89876, de propiedad de FERNEY CARRILLO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No 95344597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el Despacho Comisorio ante el Juzgado antes mencionado.

NOIFQUESE Y CUMPLASE

ALVRO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: Nº 502264089001-2019-00198-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: GERMAN TORRES ROMERO

SECRETARIAL. Cumaral, febrero primero (1) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (09) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado, por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA en calidad de Apoderado Especial del BANCO DE BOGOTA S.A., y la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, en calidad de apoderada de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Mínima Cuantía seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra GERMAN TORRES ROMERO, en razón del pago total de las obligaciones

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ocasión al presente asunto. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los pagarés que sirvieron de base para la presente acción, a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: SIN Condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVESE el proceso, previa des anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Proceso No. 502254089001-2019-00254-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: JHON CORREA RESTREPO .
Demandado HEMBERT DANIEL PATIÑO SARMIENTO

SECRETARIAL. Cumaral enero treinta (30) de (2023). Al despacho del señor Juez, el avaluó comercial, allegado por el apoderado de la parte actora

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo normado en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, córrase traslado del avaluó comercial de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 230-25701 presentado por la parte actora, por el termino de DIEZ (10) días a la parte demandada

NOTIFÍQUESE. Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Proceso No. 502264089001--2020 00019- 00
Demandante: MARLENY SOLER GUTIERREZ
Demandada: REINEL PARRADO GUTIERREZ

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (9) de dos mil veinte (2023).

Mediante proveído del día 11 de febrero de 2020, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de REINEL PARRADO GUTIERREZ *para que pague a favor de* MARLENY SOLER GUTIERREZ *las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

El demandado, REINEL PARRADO GUTIERREZ, *fue notificada por correo certificado conforme a los artículos 291 y 292, del Código General del Proceso el día 31 de julio de 2021 y enero 23 de 2023, respectivamente.*

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificado por correo certificado conforme a los artículos 291 y 292, del Código General del Proceso el día 31 de julio de 2021 y enero 23 de 2023, respectivamente como lo dispone el Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del articulo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara ,expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1° ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra el demandado REINEL PARRADO GUTIERREZ.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de $1.300.000 como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: Nº 502264089001-2021-00091-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: EXITO77 S.A.S
Demandadas: NUBIA RODRIGUEZ CUEVAS Y MERY MILENA DIAZ RODRIGUEZ

SECRETARIAL. Cumaral, febrero primero (1) de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora aporto el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, debidamente registrado el embargo

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (09) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone librar al Despacho Comisorio ante el Juez Promiscuo de Tamara- Casanare con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 475-5022, de propiedad de NUBIA RODRIGUEZ CUEVAS, identificada con cedula de ciudadanía No 24.143.857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el Despacho Comisorio ante el Juzgado antes mencionado.

NOIFQUESE Y CUMPLASE

ALVRO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: Nº 502264089001-2022-00251-00
Clase: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO
Demandada: JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA

SECRETARIAL. Cumaral, febrero (01) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente solicitud

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (09) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la anterior petición, se requiere al Tesorero Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FF.MM. (CREMIL), para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio No 559 de fecha 9 de septiembre de 2022, en el sentido de embargar y retener el 40% de la asignación mensual que devenga como retirado del Ejército Nacional del demandado JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA identificado con C.C. No 74.183.370.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos Judiciales No502262042001, que tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Cumaral.

Se le previene que de no hacerlo, responderá por dichos valores (Núm. 9 Art.593del Código General del Proceso)

El valor se limita a la suma de $49.915.474

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: Nº 502264089001-2019-00258-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARIA ROSALBA GARZON URREGO

SECRETARIAL. Cumaral, febrero (01) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente solicitud

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (09) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la petición de la medida cautelar, el juzgado conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ordena:

Decreta el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por cualquier concepto tenga en las cuentas corrientes y/o ahorro CDT, la demandada MARIA ROSALBA GARZON URREGO, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.707.101, en la entidad financiera BANCAMIA.

El embargo se limita a la suma de $32.000.000 millones de pesos

Líbrese los respectivos oficios ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2017-00212-00
DTE: JOHN MILTON ORTIZ BAQUERO
DDO: JULIO ROBERTO BUITRAGO BARRETO, ANDRES CABALLERO SANCHEZ

SECRETARIA. Cumaral, febrero 9 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se fije fecha que para llevar a cabo diligencia de Remate del inmueble debidamente embargado y secuestrado. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese el día 24 de abril de 2023, a las 9:00 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate de la cuota parte del inmueble** IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-170635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, que le pertenezca al demandado ANDRES CABALLERO SANCHEZ.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado que es decir $30.275.00. (avalúo de la cuota parte (50%)

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZECLOUD, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS de micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84
y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/17238317

Por secretaria incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o la REPUBLICA, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaría se publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "**OFERTA**". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2017-00212-00
Ddo: JULIO ROBERTO BUITRAGO BARRETO, ANDRES CABALLERO SANCHEZ
Dte: JOHN MILTON ORTIZ BAQUERO

SECRETARIA. Cumaral, febrero 9 de 2023. Al despacho del Señor Juez las presente diligencias con memoriales, suscritos por el apoderado de la parte actora donde solicita se decrete embargo de remanentes y se fije fecha para diligencia de Remate.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las peticiones elevadas por el apoderado de la parte actora, mediante memorial que antecede dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS REMANENTES de los bienes y dineros que se encuentran embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicación 500013153003-2018-00366-00, que adelanta EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del demandado ANDRES CABALLERO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.266.897 ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio. Líbrese el oficio pertinente. Líbrese el oficio pertinente.

El embargo se limita en la suma de $140.000.000 M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: Nº 502264089001-2022-00002-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: EXITO77 S.A.S
Demandado: EZEQUIEL BARRAGAN

SECRETARIAL. Cumaral, febrero (1) de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora aporto el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, debidamente registrado el embargo

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (09) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone librar al Despacho Comisorio ante el Juez Promiscuo de Yopal- Casanare con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 470-98616, de propiedad de EZEQUIEL BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía No 9.658.472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el Despacho Comisorio ante el Juzgado antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: Nº 502264089001-2021-00238-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MARTHA NYDIA AMAYA AMAYA

SECRETARIAL. Cumaral, febrero (01) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (09) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado, por el Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO en calidad de profesional de cartera Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, en calidad de apoderada d la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Mínima Cuantía seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARTHA NYDIA AMAYA AMAYA, en razón del pago total de las obligaciones No 725003600043058, 725003600041638, 725003600041568, 725003600041548.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ocasión al presente asunto. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los pagarés que sirvieron de base para la presente acción, a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: SIN Condena en costas a las partes.

QUINTO: NEGAR la renuncia a términos, toda vez que la petición de la terminación no está firmada por la demandada MARTHA NYDIA AMAYA AMAYA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria.

Auto I.
Ejecutivo con Garantía Real No.502264089001-2022-00109-00
Ddo. DIEGO HUMBERTO ROMERO PINTO
Dte: BANCOLOMBIA S.A.

SECRETARIA. Febrero 8 de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con garantía real, presentada por el doctor EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía, a favor del banco BACOLOMBIA S.A., y en contra de DIEGO HUMBERTO ROMERO PINTO, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6312 320007842

1.- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON MIL DOSCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (69.543,1227 UVR)** equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022 a **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($20.767.148,12) MCTE**, como saldo de **CAPITAL ACELERADO** de la obligación representada en el Pagaré No. 6312 320007842.

2.- Por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensualesde la tasa de interés moratoria, causados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma anteriormente mencionada.

por las siguientes sumas de dinero, que corresponden al **CAPITAL VENCIDO** en la obligación representada en el pagare **6312 320007842**, a saber:

3.-Por la suma de **$608.680,83** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 14 de Octubre de 2.021, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022 a 2.038,29459 UVR.

4.-Por la suma de **$613.997,41** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 14 de Noviembre de 2.021, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022a 2.056,09827 UVR.

5.-Por la suma de **$619.360,43** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 14 de Diciembre de 2.021, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022 a 2.074,05745 UVR.

6.-Por la suma de **$624.770,29** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 14 de Enero de 2.022, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022 a 2.092,17350 UVR.

7.-Por la suma de **$630.227,40** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 14 de Febrero de 2.022, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022 a 2.110,44778 UVR.

8.-Por la suma de **$635.732,18** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 14 de Marzo de 2.022, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022 a 2.128,881690 UVR.

9.- Por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensualesde la tasa de interés moratoria, causados desde el **VENCIMIENTO** de cada una de las cuotas reseñadas en el numeral anterior (3 al-8) y hasta cuando se verifique el pagode las mencionadas obligaciones.

Por las siguientes sumas de dinero, que corresponden a la porción de **INTERÉS CORRIENTE DE LAS CUOTAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, (relacionadas en el numeral anterior de la siguiente manera:

10.- Por la suma de **$234.875,73** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 14 de Octubre de 2.021, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022 a786,5303 UVR.

11.-Por la suma de **$229.559,15** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 14 de Noviembre de 2.021, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022a 768,7266 UVR.

12.-Por la suma de **$224.196,13** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 14 de Diciembre de 2.021, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022a 750,7675 UVR.

13.-Por la suma de **$218.786,27** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 14 de Enero de 2.022, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022 a 732,6514 UVR.

14.-Por la suma de **$213.329,15** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 14 de Febrero de 2.022, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022 a714,3771 UVR.

15.-Por la suma de **$207.824,37** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 14 de Marzo de 2.022, equivalentes para el día 30 de Marzo de 2022 a 695,9432 UVR.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

El despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, ordena las siguientes medidas cautelares:

DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble con garantía real con folio de matrícula inmobiliaria No.230-143605, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Líbrese el oficio respectivo.

Reconózcase como apoderado al doctor EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, como apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, en los términos y efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No 502254089001-2021-00204-00
Proceso VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: AGROPECUARIA KARUCO S.A.S
Demandado: HORACIO GARRIDO CORTES

SECRETARIAL. Cumaral febrero primero (1) de 2032.Al despacho del señor Juez, las presente diligencias, informando que se cumplió el termino de emplazamiento.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se incluyó en el registro Nacional de Personas emplazadas al demandado HORACIO GARRIDO CORTES, atendiendo a lo normado en aplicación al articulo 108 y 93 del C.G.P., articulo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 se dispone nombrarle curador Ad-Lítem a la Dra ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ, a quien se le notificara y se le dará posesión, se citara a través del correo electrónico anac_ruiz@hotmail.com y celular No 3118279352

Al profesional del derecho ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le citara a través del correo electrónico rojasyquijanoabogados@gmail.com y celular No 3214617638

Al abogado JHON CORREA RESTREPO, a quien se le comunicara al email jhoncorrearestrepo@hotmail.com y celular No 3108519363

Fíjese la suma de $500.000 como gastos de Curaduría

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

Juez. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº_____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ